	CIRCULAR INFORMATIVA		
	PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD		
Clave: CI-5103-082-01	Revisión: 01	Fecha: 02/06/2010	Pág: 1 de 13

1. PROPOSITO

Informar a los explotadores y/o propietarios de aeronaves, los procedimientos administrativos y los requerimientos técnicos que se deben reunir con el fin de obtener el certificado de Aeronavegabilidad para una aeronave en la Republica de Colombia.

2. APLICABILIDAD

Esta Circular prescribe las reglas para la emisión de un certificado de Aeronavegabilidad. Aplica a todas las aeronaves de matrícula Colombiana teniendo en cuenta la operación autorizada.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

A menos que sea definido de otra forma en esta Circular Informativa, todas las palabras, frases, definiciones y abreviaturas tiene igual significado que aquellos usados en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC). Adicionalmente las definiciones y abreviaturas listadas a continuación son aplicables a los procedimientos descritos en este documento.

Certificado de aeronavegabilidad: Documento público otorgado por la Secretaria de Seguridad Aérea de la UAEAC; mediante el cual se acredita que, a la fecha de su otorgamiento, la aeronave en él descrita es aeronavegable, o sea, apta para ser operada en forma segura dentro de las condiciones asociadas a su categoría, clasificación y de acuerdo a las limitaciones establecidas en su Certificado Tipo. Aeronave colombiana. Aeronave que ostenta matrícula colombiana al estar válidamente inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional de la república de Colombia.


4. ANTECEDENTES

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), determina en su anexo 8 “Toda Aeronave dedicada a operaciones de vuelo debe tener un Certificado de Aeronavegabilidad valido otorgado por el estado en que estuviese matriculada la aeronave”.

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), establecen en su parte cuarta capitulo IV Sección I, los tipos de certificados de Aeronavegabilidad, los requisitos para su expedición y su vigencia, entre otros.

5. REGULACIONES RELACIONADAS

RAC parte IV Capítulo IV Sección I;
RAC parte IV Capítulo IV numeral 4.4.1.7;
RAC Parte IX numerales 9.5.1, 9.5.3, 9.5.4, 9.5.5, 9.5.6, 9.5.7;
RAC Parte IV, Apéndice A del capitulo XIV

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD		
Clave: CI-5103-082-01	Revisión: 01	Fecha: 02/06/2010	Pág: 2 de 13

6. OTRAS REFERENCIAS

Anexo 8 de OACI Capítulo 3

7. MATERIA

A continuación se incluyen las pautas que deben seguir los operadores para adelantar los trámites ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) con el fin de obtener un certificado de Aeronavegabilidad para los siguientes casos:

- a) Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para aeronaves importadas nuevas ó usadas.
- b) Aceptación de un Certificado de Aeronavegabilidad expedido por otro estado.
- c) Certificado de Aeronavegabilidad por pérdida, deterioro, ó errores en su elaboración.
- d) Certificado de Aeronavegabilidad por cambio de marca de utilización.
- e) Certificado de Aeronavegabilidad para exportación (Ver C.I. 5103-082-02 "*Procedimientos y Requisitos para Expedición del Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación de Aeronaves*").

7.1. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESTÁNDAR

7.1.1. REQUISITOS PRELIMINARES.

Para que una aeronave pueda obtener un certificado de Aeronavegabilidad estándar en la República de Colombia, se deben reunir previamente los siguientes requisitos:

1. La aeronave deberá poseer un Certificado de Aeronavegabilidad para exportación, emitido por la Autoridad Aeronáutica del país de matrícula anterior.
2. La aeronave deberá encontrarse registrada ante la oficina de Registro Aeronáutico de esta entidad y haberle emitido el respectivo Certificado De Matrícula.
3. El operador deberá estar a paz y salvo con la autoridad aeronáutica
4. En caso que la aeronave vaya a ser explotada por una empresa comercial, esta deberá tener vigente el permiso de operación y adicionado el equipo para el cual solicita el Certificado de Aeronavegabilidad, según lo expuesto mediante Circular Informativa C.I. N° 5103-082-04. "*Requisitos y Procedimientos para adicionar o Hacer cambio de Equipo en un Permiso de Operación*"

7.1.2 SOLICITUD

Se debe presentar una solicitud por escrito para la expedición del Certificado De Aeronavegabilidad a través de un oficio dirigido al jefe de la Secretaria de Seguridad



CIRCULAR INFORMATIVA

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD

Clave: CI-5103-082-01

Revisión: 01

Fecha: 02/06/2010

Pág: 3 de 13

Aérea, firmada por el explotador ó su representante legal, indicando el sitio donde se encuentra la aeronave y anexando el formulario "Solicitud para certificado de Aeronavegabilidad" (Forma RAC8130-6 ultima actualización), completamente diligenciado, anexando los originales de los documentos señalados en el numeral 4.4.1.8 de los RAC.

7.1.3 PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Junto con la solicitud y la forma RAC8130-6, el operador deberá presentar los siguientes documentos:

- 7.1.3.1 Recibo de pago correspondiente para la expedición del certificado de Aeronavegabilidad.
- 7.1.3.2 Copia del certificado tipo aplicable a la aeronave, incluyendo su hoja de datos (data Sheet).
- 7.1.3.3 Listado de los Certificados tipo suplementarios (STC) cumplidos a la aeronave.
- 7.1.3.4 Registro estadístico del mantenimiento de la aeronave, motores, hélices, rotores y demás componentes.
- 7.1.3.5 Certificado de Aeronavegabilidad para exportación en original.

Este documento hace referencia al certificado de Aeronavegabilidad para exportación, emitido por la autoridad aeronáutica del estado de matrícula anterior.

La fecha de emisión de este documento no debe exceder tres meses al momento de la presentación de la solicitud del certificado de Aeronavegabilidad.

Si la aeronave arriba al país sin este documento, esta no podrá obtener un certificado de Aeronavegabilidad en la republica de Colombia.

- 7.1.3.6 Certificación de peso y balance.


Se requiere presentar la última certificación de peso y balance efectuada a la aeronave con la configuración actual, cuya fecha de cumplimiento debe estar dentro de los últimos doce meses.

De ser necesario el pesaje del avión, ya sea por cambio de configuración interna o por fecha de cumplimiento fuera de límite; el taller que ejecute el trabajo de pesaje del avión debe estar debidamente autorizado por la UAEAC.

- 7.1.3.7 Diagrama de configuración Interna de la Aeronave.

Se debe presentar el diagrama de configuración interna de la aeronave, debidamente aprobado, dimensionado en planta donde se estipule claramente los siguientes parámetros:

- Configuración interna con que opera la aeronave.
- Cantidad de sillas tanto de la tripulación como de los pasajeros (De acuerdo al AFM / POH, manual de operaciones o documentos aprobados).

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD		
Clave: CI-5103-082-01	Revisión: 01	Fecha: 02/06/2010	Pág: 4 de 13

- Ubicación y las dimensiones de las salidas de emergencia.
- Ubicación de todo el equipo de emergencia relacionado. (Extintor, Botiquín de 1eros. Auxilios, Señales Pirotécnicas, Linternas, megáfono (Según Aplique)).

7.1.3.8 Certificación del nivel de ruido.

Todas las aeronaves deben cumplir con los requisitos de nivel de ruido indicados en los RAC numeral 4.2.6.7, para lo cual deberán presentar la correspondiente certificación de cumplimiento aplicable a la aeronave.

7.1.3.9 Programa de Mantenimiento de la Aeronave.

Se deberá elaborar y presentar para aprobación ante la UAEAC, el programa de mantenimiento que se aplicará a la aeronave en el caso que sea para A/ves de más de 3500 kgr. De Peso Bruto Máximo Operacional (PBMO) a ser Explotadas comercialmente, basado en las recomendaciones del fabricante ò al Plan de Mantenimiento del fabricante para el resto de las Aeronaves y considerando los posibles programas puente o prorrateo con base en el programa de mantenimiento del anterior operador.

Así mismo se debe tener en cuenta el tipo de operación que desarrollará la aeronave, con el fin de determinar el programa a ser aplicado.


7.1.3.10 Contrato de Mantenimiento.

- Este requisito es necesario únicamente para aquellos operadores que no disponen de mantenimiento propio, y que delegan el mantenimiento a talleres autorizados por la UAEAC, para lo cual se debe cumplir con lo siguiente:
- En el contrato debe estar plenamente identificada la aeronave.
- En este documento debe estar definido el programa de mantenimiento que se va cumplir.
- Debe contener los deberes y responsabilidades tanto del contratante como del contratista.
- Debe estar definido la duración del mismo.

7.1.3.11 Documentación referente al estado técnico del avión.

Durante el proceso de certificación, se debe también determinar el estado técnico actual de la aeronave, para lo cual se requiere presentar la siguiente documentación técnica:

- 7.1.3.11.1** Forma FIAA-1 Para Aeronaves de Aviación General ó FIAA-2 para Aeronaves Explotadas Comercialmente debidamente tramitada, sobre "INFORME DE AERONAVE".
- 7.1.3.11.2** Certificado de condición de AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, firmada por el inspector técnico AIT del explotador o taller

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD		
Clave: CI-5103-082-01	Revisión: 01	Fecha: 02/06/2010	Pág: 5 de 13

(en el caso de aeronaves Privadas o ejecutivas) con licencia habilitada y vigente.

Con este documento la empresa manifiesta que la aeronave se encuentra aeronavegable y que cumple con todas las directivas de Aeronavegabilidad y los boletines técnicos.

- 7.1.3.11.3** Certificado de inspección de "EQUIPOS DE RADIO COMUNICACIONES Y NAVEGACIÓN" (firmado por un técnico TEEI con licencia habilitada y vigente).

La certificación debe incluir información sobre el estado y condición de cada uno de los equipos de navegación, y radio comunicaciones, indicando la fecha y lugar de cumplimiento de la inspección.

- 7.1.3.11.4** Certificado de inspección de "INSTRUMENTOS". (Firmado por un técnico con licencia TEEI habilitada y vigente), relacionando todos y cada uno de los Instrumentos que posee la Aeronave.

- 7.1.3.11.5** Listado de alteraciones mayores (STC's Implementados) y Reparaciones mayores y sus documentos de aprobación. (Forma FAA 337 o Documento Equivalente).

- 7.1.3.11.6** Listado de cumplimiento de AD's aplicables a la aeronave, motores, Hélices, Rotores y componentes.

- 7.1.3.11.7** Control de AD's aplicables a la aeronave, motores, hélices, Rotores y componentes que incorporará el explotador a la nueva aeronave.

- 7.1.3.11.8** Registros de cumplimientos de cada una de las AD's aplicables a la aeronave, motores, hélices y componentes.

- 7.1.3.11.9** Listado de componentes Hard Time o con vida limite, que indique los tiempos de Vida Útil o en Servicio remanentes para cada componente.


- 7.1.3.11.10** Certificación de datos estadísticos, firmada por el gerente ó representante legal del explotador, y la firma del inspector "AIT" responsable del mantenimiento de la aeronave, (el inspector debe estar vinculado laboralmente con la empresa ó taller de tiempo completo).

Se debe incluir información sobre horas totales de vuelo, horas Desde la Última Reparación General (DURG), ciclos y ciclos DURG según aplique, para la aeronave, motores, hélices y componentes con tiempos límites.

7.1.4 INSPECCION TÉCNICA DE LA AERONAVE

Recibida la solicitud, la Secretaria de Seguridad Aérea de la UAEAC, designará uno ó más inspectores, los cuales se encargarán de la inspección de la aeronave, así como del diligenciamiento del formato de datos para registro (Forma GSAC 3.1-8-25).

El operador por su parte en caso de no poseer aprobación para efectuar su propio mantenimiento, deberá disponer de un taller autorizado, habilitado con el equipo y con permiso de funcionamiento vigente para que revise la aeronave, efectúe la inspección

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD		
Clave: CI-5103-082-01	Revisión: 01	Fecha: 02/06/2010	Pág: 6 de 13

y presente la documentación y antecedentes técnicos que requieran los inspectores asignados, siendo el Operador el Responsable de la Condición de Aeronavegabilidad de la Aeronave.

La inspección de la aeronave, se efectuará de acuerdo con la Guía del inspector de Aeronavegabilidad, Volumen II, Parte 9, Capítulo V, Procedimiento para inspección y auditoria de aeronaves, para el otorgamiento del certificado de Aeronavegabilidad.

Para el ingreso al país de la aeronave y si esta posee asignación de matrícula Colombiana se requerirá la expedición de un certificado de Aeronavegabilidad especial temporal, para lo cual la aeronave será previamente inspeccionada por un inspector de Aeronavegabilidad, en el lugar en la que ésta se encuentre.


7.1.4.1 Inspección de los Registros de Mantenimiento.

Durante el proceso de inspección de la aeronave, se deberá disponer de los registros de cumplimiento del programa de mantenimiento, los cuales deberán contener lo siguiente:

- Los registros de cumplimiento de cada una de las AD's aplicables a la aeronave, motores, Rotores, Hélices y componentes.
En aquellos casos en que no se tenga disponible el documento que respalda el cumplimiento del AD y existe la posibilidad de verificar su cumplimiento físicamente en el avión, un taller autorizado y habilitado, deberá verificar su cumplimiento en la aeronave, mediante una orden de trabajo, la cual deberá ser firmada por el inspector AIT habilitado. En caso contrario la AD deberá cumplirse nuevamente.
- Los registros de reparación u Overhaul de los motores, Hélices, Rotores.
- Los registros de cambio y reemplazo de componentes, incluyendo la Trazabilidad de los mismos.
- Los Log-book de la aeronave, motores y hélices, Rotores, con los registros de los trabajos efectuados.
- Registros correspondientes a los últimos formularios de trabajo efectuados a la aeronave, motores y hélices de acuerdo con el programa de mantenimiento anterior, para cada uno de los servicios aplicables.

7.1.4.2 Inspección Física de la Aeronave.

Se efectuará una inspección física a la aeronave y se comprobara la correcta operación en tierra de todos los sistemas, como parte importante para evaluar la Aeronavegabilidad de la misma. Debe verificarse que la aeronave, motor y hélice / Rotor, cumplan las especificaciones del CERTIFICADO TIPO. Equipos, componentes, placas de identificación, letreros de advertencia y marcas de instrumentos deben estar de acuerdo con las especificaciones del certificado tipo y con el manual de vuelo aprobado (AFM / POH según Aplique).

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD		
Clave: CI-5103-082-01	Revisión: 01	Fecha: 02/06/2010	Pág: 7 de 13

7.1.4.3 Vuelo de Prueba

Se deberá efectuar un vuelo de prueba con resultados satisfactorios, con el fin de corroborar la correcta y segura operatividad de todos los sistemas de la aeronave. Este vuelo, deberá ser registrado en un formulario apropiado y Aprobado al Operador ó al TAR según aplique para ese tipo de vuelos y se harán las anotaciones correspondientes en el libro de a bordo de la aeronave.

Una certificación del vuelo y sus resultados, deberá ser presentada al Inspector de la UAEAC asignado.

7.1.4.4 Inspección Técnica de la Aeronave en el Extranjero

Una vez la aeronave ha obtenido una asignación de matrícula en la republica de Colombia, el estado del anterior operador ha expedido un certificado de Aeronavegabilidad para exportación y la aeronave se encuentra en territorio extranjero, el explotador podrá solicitar que la inspección física y documental de la aeronave se realice en el extranjero, para lo cual deberá designar en la solicitud presentada, el nombre de la persona que será su representante técnico en el lugar de la certificación.

La solicitud debe presentarse al menos 30 días calendario antes de la fecha prevista de iniciación del proceso de aprobación del nuevo certificado.

El explotador deberá colocar a disposición de los inspectores designados, un pasaje de cupo reservado con una aerolínea de vuelos regulares. El solicitante será el responsable de la movilización oportuna y eficiente de los inspectores de aeronavegabilidad y operaciones al lugar de certificación.


Durante el proceso de aprobación del nuevo certificado de Aeronavegabilidad, el nuevo operador, podrá contratar un taller Aeronáutico en el extranjero (TARE) encargado de efectuar las inspecciones pertinentes a la aeronave, y presentar la documentación técnica solicitada por los inspectores de la UAEAC, en este caso, el operador en la solicitud debe incluir la siguiente información referente al taller:

- Identificación del taller (nombre, dirección y fax).
- Copia de la autorización de funcionamiento como TARE ó Aprobación por parte de la UAEAC. y especificaciones de operación.

7.1.4.5 Documentación que el explotador deberá presentar durante la inspección.

El nuevo operador del avión, deberá presentar durante la inspección, la siguiente documentación de la aeronave, en español ó ingles, aprobada por el fabricante:

- Manual de vuelo y/o de operaciones.
- Manual de operaciones (sí aplica)
- Manual de mantenimiento, de Servicio ò de Inspección, según Aplique (AMM, IM, SM, etc.).
- Manual de reparaciones estructurales (SRM).
- Manual de partes (IPC).

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD		
Clave: CI-5103-082-01	Revisión: 01	Fecha: 02/06/2010	Pág: 8 de 13

- Otros manuales aprobados como parte del diseño tipo de la aeronave, (Ej.: Wiring Diagram Manual WDM, etc.).

Al respecto de la documentación anterior, y con el fin de efectuar las actualizaciones pertinentes a los manuales, el nuevo operador deberá presentar una certificación a su nombre sobre la suscripción con la fabrica, con la autoridad aeronáutica del país de fabricación de la aeronave ó con empresas aceptables para la UAEAC, a las publicaciones técnicas relacionadas aplicables a la Aeronave.

Para aquellos explotadores de aeronaves con un PBMO igual ó inferior a 3500 Kg., que tengan el mantenimiento contratado con terceros, solo requieren presentar el manual de mantenimiento y el manual de vuelo de la aeronave (Manual de operaciones, AFM / POH según Aplique).

7.1.5 Documentos adicionales requeridos para la emisión del certificado de Aeronavegabilidad.

Una vez inspeccionada la aeronave y luego de aceptados todos los documentos por parte de los Inspectores de la UAEAC, el explotador deberá presentar los siguientes documentos para nuestro archivo:

7.1.5.1 Fotos de la aeronave.

Se deben adjuntar las fotografías recientes del avión, en vista lateral derecha, vista lateral izquierda, vista inferior (para los aviones, solamente la foto de la parte inferior de cada uno de los planos) y vista superior con los colores distintivos y marcas de matrícula aprobados por la UAEAC, según lo requerido por la Parte 20ava. De Los RAC.

7.1.5.2 Declaración de importación.


El operador deberá anexar una copia de la declaración de aduana que respalda la importación de la aeronave, ó una copia de la declaración de aduana del kit de componentes, en el caso de tratarse de una aeronave ensamblada total ó parcialmente en el país.

7.1.5.3 Certificado de matrícula.

El inspector de la UAEAC, una vez tome los datos correspondientes al registro de la aeronave, enviará el respectivo formulario a la oficina de registro aeronáutico, la cual una vez considere reunidos todos los requisitos administrativos, emitirá el certificado de matrícula y copia del mismo deberá reposar en nuestros archivos.

7.1.5.4 Cumplido de reportes de inspección.

Presentar las acciones correctivas a los reportes generados durante la inspección, los cuales deberán ser aceptados por parte de la Secretaria de

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD		
Clave: CI-5103-082-01	Revisión: 01	Fecha: 02/06/2010	Pág: 9 de 13

Seguridad Área. Cuando una aeronave es nueva en el país por marca y modelo debe presentar y dejar copia de todo el soporte técnico de la aeronave en la Secretaría de Seguridad Aérea, como un Set completo de los Manuales que hacen parte de la Biblioteca Técnica de la Aeronave.

7.1.6 EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD.

Una vez el Propietario / Explotador ha cumplido cada uno de los requisitos arriba solicitados, y luego de ser aprobados por parte de la UAEAC, esta entidad procederá a emitir el Certificado de Aeronavegabilidad.

Con el Certificado de Aeronavegabilidad Especial se debe anexar el formato RAC 8130-7-1 "limitaciones y condiciones del Certificado De Aeronavegabilidad Especial"

El certificado de aeronavegabilidad generalmente será expedido de forma indefinida, no obstante, el operador está en la obligación de cumplir con los requerimientos técnicos, administrativos y operacionales de la aeronave, conforme a lo establecido en el numeral 4.4.1.7 del RAC.


El no cumplimiento de lo anterior invalidará el certificado de aeronavegabilidad en forma inmediata. Tan pronto sea cancelada la matrícula el Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave si lo tuviere vigente quedará cancelado; RAC parte XX numeral 20.5.3.3.3.2

NOTA: Los procedimientos y requisitos arriba descritos, no incluyen los requerimientos que debe cumplir el operador para tramitar la adición del nuevo equipo para constituirse como nueva empresa, lo que debe ser tramitado ante la UAEAC de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Aeronáutico Colombiano y la Circular informativa CI N° 5103-082-04. Requisitos y Procedimientos para Adicionar o hacer cambio de Equipo en un Permiso de Operación, correspondiente a este tramite.

7.2 ACEPTACIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD (Ver CI No. 5103-082-03)

La UAEAC aceptará un certificado de Aeronavegabilidad expedido por otro estado a una aeronave de matrícula extranjera, previo cumplimiento de los requisitos indicados en la sección cuarta de esta circular, exceptuando el numeral 7.1.3.5 y teniendo en cuenta lo siguiente:

- La aeronave deberá encontrarse registrada ante la oficina de Registro Aeronáutico de esta entidad.
- El operador deberá estar a paz y salvo con la autoridad aeronáutica.
- En caso que la aeronave vaya a ser explotada por una empresa comercial, esta deberá tener vigente el permiso de operación y adicionado el equipo para el cual solicita la aceptación del Certificado de Aeronavegabilidad.
- De acuerdo con en el artículo 83 bis del convenio sobre Aviación Civil

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD		
Clave: CI-5103-082-01	Revisión: 01	Fecha: 02/06/2010	Pág: 10 de 13

Internacional, deberá existir un convenio bilateral firmado entre el país de matrícula de la aeronave y la UAEAC, donde se indique los deberes y responsabilidades de cada estado en cuanto a la vigilancia continua y operación de la aeronave; teniendo en cuenta RAC Parte IV, Apéndice A del capítulo XIV.

7.3 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN NECESARIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE UN NUEVO CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD POR PÉRDIDA Ó DETERIORO DEL MISMO.

7.3.1 REQUISITOS PRELIMINARES.

Para que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) emita un nuevo Certificado de Aeronavegabilidad para reponer un certificado invalidado por pérdida ó deterioro, el operador deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Estar a paz y salvo con la autoridad aeronáutica
- En caso de una empresa comercial, debe tener vigente el permiso de operación y adicionado el equipo.
- En caso de pérdida del Certificado de Aeronavegabilidad, presentar copia al PMI de la denuncia instaurada ante la autoridad competente (Policía Nacional De Colombia)

7.3.2 SOLICITUD

El explotador debe presentar una solicitud por escrito para la reexpedición del certificado de aeronavegabilidad a través de un oficio dirigido al jefe de la Secretaria De Seguridad Aérea, firmada por el explotador de la aeronave ó su representante legal, indicando las razones por la cual solicita el nuevo certificado. El documento debe también incluir los siguientes datos acerca de la aeronave:

- Numero de matricula asignada.
- Marca y Modelo.
- Numero de serie.
- Sitio donde se encuentra actualmente la aeronave. (Para la respectiva inspección por parte de la UAEAC).


7.3.2.1 Presentación de documentos.

Junto con la solicitud, el operador deberá presentar los siguientes documentos:

- El recibo de pago correspondiente por la reexpedición del certificado de aeronavegabilidad.
- El Certificado de aeronavegabilidad deteriorado ó la denuncia ante la autoridad competente cuando es el caso de pérdida del mismo.

7.3.2.2 Inspección técnica.

Recibida la solicitud, la Secretaria De Seguridad Aérea designará uno ó más

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD		
Clave: CI-5103-082-01	Revisión: 01	Fecha: 02/06/2010	Pág: 11 de 13

inspectores los cuales inspeccionarán la aeronave con el propósito de verificar su condición técnica actual e identificar la aeronave de acuerdo con sus placas de identificación. Para el momento de la inspección, el operador de la aeronave deberá tener a disposición del (los) inspector(es) la siguiente documentación técnica.

7.3.2.3 Documentación referente al estado técnico del avión.

Durante el procedimiento de reexpedición del certificado, se debe también determinar el estado técnico actual de la aeronave, para lo cual se requiere presentar la siguiente documentación técnica:

- Forma FIAA-1 / FIAA-2 según aplique, correspondiente a la última inspección anual de la aeronave, debidamente diligenciada.
- Certificado de condición de aeronavegabilidad de la aeronave, de un taller o empresa habilitados y firmado por un inspector técnico AIT con licencia vigente.

7.3.2.4 Certificado de matricula Original

Este documento debe ser presentado a la UAEAC y debe encontrarse vigente. De la misma manera verificar placa de identificación según RAC parte XX numeral 20.4.1

7.4 CONSIDERACIONES ADICIONALES


7.4.1 Inactividad de la Aeronave.

7.4.1.1 Aeronaves con Programa de mantenimiento aprobado por la UAEAC

Aquellas aeronaves que hayan permanecido inactivas por un periodo prolongado y deseen la reexpedición de su certificado de Aeronavegabilidad por pérdida o deterioro, deberán presentar el programa cumplido de preservación por inactividad y el cumplimiento del programa de mantenimiento o de aeronavegabilidad continuada aprobada por la UAEAC.

7.4.1.2 Aeronaves sin Programa de mantenimiento aprobado por la UAEAC

Aquellas aeronaves que hayan permanecido inactivas por un periodo prolongado y deseen la reexpedición de su certificado de Aeronavegabilidad por pérdida o deterioro, deberán presentar el cumplimiento del programa de mantenimiento establecido por el fabricante de la aeronave, un programa de preservación por inactividad y una inspección anual según Apéndice D, de la Parte Cuarta de los RAC, efectuada en un termino no mayor a 30 días calendario antes de la solicitud.

	CIRCULAR INFORMATIVA		
	PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD		
Clave: CI-5103-082-01	Revisión: 01	Fecha: 02/06/2010	Pág: 12 de 13

7.4.2 Aeronaves con Matricula Cancelada

Aquellas aeronaves que hubiesen tenido su matricula cancelada y que luego de cumplir con el requisito establecido en el numeral 7.3.2.5 de esta circular, y RAC parte XX numeral 20.5.3.3.3 deseen la reexpedición de su certificado de Aeronavegabilidad, deberán cumplir todos los requisitos indicados en la sección 7 de esta circular, exceptuando lo indicado en el numeral 7.1.3.5 (Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación).

7.4.3 EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD.

Una vez el operador ha cumplido cada uno de los requisitos arriba solicitados y luego de ser aprobados por parte de la UAEAC, esta entidad procederá a emitir el Certificado de Aeronavegabilidad que reemplazará el certificado perdido ó deteriorado, previo cumplimiento de los posibles reportes generados durante la inspección.

7.5 EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD POR CAMBIO DE MARCA DE UTILIZACION

Cuando una aeronave sea vendida, transferida o cambie de explotador y esto implique el cambio de marca de utilización, es decir si por ejemplo una aeronave posee la marca de utilización de Aviación General y desea cambiarla a utilización Comercial, se deberá tramitar la solicitud para la obtención de un nuevo certificado de aeronavegabilidad, independientemente que la aeronave se encuentre aeronavegable y operando.

Para la obtención del nuevo Certificado de Aeronavegabilidad, se deberán seguir los requisitos indicados en la sección 7 de esta circular, exceptuando lo indicado en el numeral 7.1.3.5 y teniendo en cuenta lo siguiente:

- El nuevo propietario y/o explotador deberá haber registrado la aeronave ante la oficina de Registro Aeronáutico de esta entidad.
- El nuevo y anterior operador deberán estar a paz y salvo con la autoridad aeronáutica.
- En caso que la aeronave vaya a ser explotada por una empresa comercial, esta deberá tener vigente el permiso de operación y adicionado el equipo para el cual solicita la expedición del Certificado de Aeronavegabilidad.

8. VIGENCIA

La presente CI cancela, revoca o supersede la CI 101-E-01 Rev. 03 del 15 Enero de 2002 y a partir de la publicación de esta se recomienda seguir los procedimientos aquí indicados.



CIRCULAR INFORMATIVA

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD

Clave: CI-5103-082-01

Revisión: 01

Fecha: 02/06/2010

Pág: 13 de 13

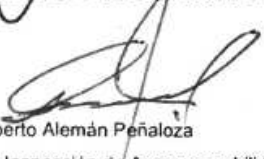
9. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACION

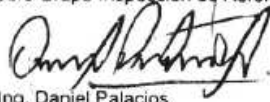
Para cualquier consulta técnica adicional con respecto a esta Circular Informativa, dirigirse al Jefe de Grupo Inspección de Aeronavegabilidad de la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC. Fax (57-1) 4147079.

En las regionales contactar al respectivo inspector PMI y al POI y/o al Grupo Control y Seguridad Aérea.


CR (R) GERMAN RAMIRO GARCIA
ACEVEDO.
SECRETARIO DE SEGURIDAD AÉREA


ING. JAIRO SALAZAR M.
DIRECTOR ESTÁNDARES DE VUELO

Revisó: 
CR (R) Gilberto Alemán Peñaloza
Jefe Grupo Inspección de Aeronavegabilidad

Proyectó: 
Ing. Daniel Palacios
Inspector de Seguridad Aérea

Proyectó: Ing. Daniel Palacios
Inspector de Seguridad Aérea